Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: PERTENENCIA Nº 2.019-00169

Demandante: MARIELA SASTOOUE GÓMEZ Y NAÍN URIEL RIAÑO

TORRES C.C. Nº 20.576.992 y 80.295.928

Demandados: LUIS BUITRAGO CASTAÑEDA Y OTROS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el curador ad litem designado, doctora ANA KATHERINE GÓMEZ LANCHEROS y notificados personalmente los demandados EFREN CASALLAS RINCÓN Y GERMÁN CASALLAS RINCÓN, trabada en debida forma la Litis, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda de ser legales y procedentes (Fls.1-29).

INSPECCIÓN JUDICIAL: Con intervención de perito y de conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso; practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el predio de mayor extensión "LA HOYA" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 172 - 4627 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el Nº 00-00-0010-0082-000 y sobre los de menor extensión denominado "LOTE 01" ubicados en la vereda Tibita del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer los hechos determinados en la demanda y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día veintisiete (27) del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Desígnese como perito al señor JAVIER DEAZA MORA; comuníquesele su designación y la fecha de la diligencia. Igualmente comuníquesele la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

SEÑALAR como fecha y hora el día veintiocho (28) del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la práctica del interrogatorio de parte a los demandantes MARIELA SASTOQUE GÓMEZ Y NAÍN URIEL RIAÑO TORRES y demandados EFREN CASALLAS RINCÓN Y GERMÁN CASALLAS RINCÓN conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas TESTIMONIALES de los (as) señores (as) MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ÁVILA, LUIS ANTONIO BUITRAGO GÓMEZ y JOSÉ ALBERTO TALAYA PÁEZ.

Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

DE OFICIO:

NOTIFICACIÓN

Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ordenar a la parte actora, para que en la fecha señalada para la diligencia de inspección judicial aporte ficha predial del inmueble "LA HOYA" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N^{\bullet} 172 – 4627 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscrito en el Catastro bajo el N^{\bullet} 00-00-0010-0082-000.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO Nº 2020-00071

Ejecutante: GUILLERMO LADINO BARRANTES

C.C. Nº 80.295.071

Ejecutados: NIDIA ESPERANZA TRIANA Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ

C.C. N° 20.933.139 y 80.296.508

Mediante proveído de fecha 19 de octubre de dos mil veinte (2020) que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GUILLERMO LADINO BARRANTES y en contra de NIDIA ESPERANZA TRIANA Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada personalmente a los ejecutados el día 05 de noviembre de 2020 y el 10 de febrero de 2021, quienes dentro del término legal concedido NO PROPUSIERON EXCEPCIONES. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra de los ejecutados NIDIA ESPERANZA TRIANA Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado NIDIA ESPERANZA TRIANA Y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de QUNIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000) como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO No. 2018-00073

Ejecutante: MARÍA ETELVINA CORTES GÓMEZ

C.C. Nº 20.457.469

Ejecutado: GRATINIANO ARÉVALO YEPES

C.C. Nº 80.295.529

Asunto : DESISTIMIENTO TÁCITO

Atendiendo las previsiones consagradas en el artículo 4° de la Ley 1564 de 2012, previa revisión del proceso de la referencia y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 317 numeral 2° ibídem literal b), en concordancia con el Acuerdo PSAA13 – 9979 del 30 de agosto de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, se establece que el mismo se encuentra incurso dentro de los supuestos fácticos consagrados en las citadas normas. En virtud de lo anterior, se hace necesario imponer las consecuencias jurídicas allí consagradas y en efecto, el Despacho,

DISPONE:

<u>PRIMERO.-</u> DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO al presente asunto.

<u>SEGUNDO.-</u> DECLARAR TERMINADO EL PROCESO ejecutivo adelantado por MARÍA ETELVINA CORTES GÓMEZ contra GRATINIANO ARÉVALO YEPES, como consecuencia de la anterior determinación.

<u>TERCERO.-</u> ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado en el curso de esta actuación y la entrega de títulos de depósito judicial a quien corresponda, si a ello hubiere lugar. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

<u>CUARTO.-</u> Sin condena en costas ni perjuicios.

<u>QUINTO.-</u> ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la anotación pertinente, acorde con la determinación adoptada en este proveído, para que sea entregado a la parte ejecutante.

<u>SEXTO.-</u> Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

La Juez,

NOTIFIQUESE

NOTIFICACIÓN

Primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DESPACHO COMISORIO Nº 001 (Rad. Int. Nº 2020-001)

Proceso: EJECUTIVO 2008-00459-00 Ejecutante: CEMENTOS ARGOS S.A.

Ejecutado: EMPRESA MINERA EL ZAQUE LTDA.

Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ

Auxíliese la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá, librada dentro del proceso EJECUTIVO Nº 2008-00459-00 promovido por CEMENTOS ARGOS S.A. contra EMPRESA MINERA EL ZAQUE LTDA. Para el efecto se señala como fecha y hora para la diligencia de ENTREGA del lote de terreno que le fue adjudicado a la señora Gloria Cristina Villada Sandoval, identificado con F.M.I. Nº 172-62621, ubicado en la vereda Fiantoque del municipio de Lenguazaque, el día dos (02) del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Cumplida la comisión, por secretaría devuélvanse las diligencias al despacho de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N • 2016-00046

Ejecutante: REINTEGRA S.A.S.

NIT 900.355.863-8

Ejecutada: INVERSIONES EL LAUREL R&Q S.A.S.

NIT 900.207.001-2

Teniendo en cuenta los memoriales que obran a folios 172 – 180 y 181-182 del cuaderno principal, presentado por la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** en calidad de Representante Legal de Bufete Suárez y Asociados Ltda como apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S. cesionaria, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias, a BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA identificada con NIT 830.027.311-4, como apoderada judicial de REINTEGRA S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme los artículos 75 y 76 del .C.G.P. quien actuara a través de la doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Igualmente se informa que la fecha y para el presente proceso exististe depósito judicial de fecha 29 de abril de 2016 **Nº 431410000001059** por la suma de \$328.365.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION INTESTADA Nº 2020-00034

Causantes.- VICENTA CONTRERAS DE GÓMEZ E HIGINIO GÓMEZ

MOSCOSO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con trabajo de partición presentado por el vocero judicial de los interesados reconocidos y partidor, obrante a folios 32-49 del expediente, por lo que el juzgado previo a pronunciarse de fondo, **DISPONE**:

Oficiar a la Oficina de Planeación Municipal de Lenguazaque, para que informe, según el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Lenguazaque: i) las normas que regulan la división, ii) las áreas mínima y máxima para poder realizar una división y iii) de existir, las excepciones a la norma, con el fin de determinar, sí el predio identificado con F.M.I. 172 – 12342 y número catastral 00-00-007-0330-000 de nominado "Lote La escuadra" es susceptible de división material.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION INTESTADA Nº 2019-00138 CAUSANTE.- LISANDRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, con informe secretarial que pone de presente el vencimiento del trabajo de partición presentado por los voceros judiciales de los interesados reconocidos y partidores, por lo que el juzgado, **DISPONE**:

Para los efectos legales y considerando que dentro del trabajo de partición presentado por los apoderados de los herederos reconocidos dentro de la sucesión de la referencia, se presentan inexactitudes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 numeral 5 del Código General del Proceso no encontrándose ajustada a derecho, **ORDENA** Rehacer el trabajo teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en diligencia de 27 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL Nº 2019-00161

Ejecutante: LUZ MARY LESMES MOSCOSO Y OTRA

C.C. Nº 51.623.318

Ejecutados: ARTURO PEÑA RUGE Y OTRA

C.C. Nº 80.296.646

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se encuentra surtido el respectivo traslado de la liquidación de costas, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de COSTAS efectuada por Secretaria se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **LE IMPARTE APROBACIÓN**.

SEGUNDO: Como quiera que en providencia del 19 de febrero de 2021 se señalara fecha hora para diligencia de remate, sin advertirse que en la misma el despacho se encuentra en receso por la semana mayor, y teniendo en cuenta que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-69027 ubicado en la Carrera 5 B Nº 1S-13 se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso se SEÑALA COMO NUEVA fecha y hora el día nueve (09) del mes de junio de dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) para la diligencia de remate, en primera licitación.

TERCERO: DETERMÍNESE como valor del bien a rematar el designado en el avalúo, equivalente a la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$202.044.200).

CUARTO: SEÑALAR como base para la primera licitación objeto de la diligencia de remate, el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del avalúo, que equivale a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$141.430.940).

QUINTO: Quien pretenda hace postura deberá consignar previamente el 40% del valor del avalúo equivalente a la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$80.817.680) en la cuenta de depósitos judiciales N° 254072042001 del Banco Agrario de este municipio, a la orden del proceso N° 254074089001 - 2019 - 00161, y podrán hacer postura en los términos señalados en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

SEXTO: de conformidad con el artículo 452 del C.G.P. **INICIAR** la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una (1) hora desde su comienzo.

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SÉPTIMO: ORDENAR la elaboración de los avisos y publicaciones de conformidad con el artículo 450 del C.G.P. hágase por una sola vez la publicación el día domingo en el periódico EL TIEMPO y cualquier día por medio de una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (06:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Una vez realizadas las publicaciones, alléguese al proceso copia de la página donde se publicó el listado, constancia de su emisión y transmisión, suscrita por el administrador o funcionario y un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2015-00112

Ejecutante: INVERSIONES VARCAL LTDA

NIT. 830.033.672-2

Ejecutados: BEATRIZ MOSCOSO RINCÓN

C.C. N° 20.722.789

Atendiendo la solicitud presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante, doctor Luis Eduardo Calderón Camargo en escrito visible a folio 136 el Despacho,

DISPONE:

Por secretaría suminístrese la información peticionada por la parte ejecutante, advirtiendo que el presente proceso no se encuentra digitalizado, y que previo a expedir y remitir copias digitalizadas de documentos requeridos, se debe acreditar el pago de \$250 por página, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 del acuerdo PCSJA18-11176, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a órdenes de esta Corporación, convenio Nº 13476.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2020-00083

Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE

CARBÓN Y OTROS MINERALES DE

COLOMBIA.COOCARBON NIT. 860.075.788 - 7

Ejecutado: RAFAEL MOLINA MOLINA C.C. Nº 74.338.780

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la petición de medida cautelar elevada por el vocero judicial del ejecutante por lo que, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 599 por el Código General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 176 – 14226+4 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, denunciada como de propiedad del ejecutado **RAFAEL MOLINA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº C.C. Nº 74.338.780, ubicado en la Carrera 7 N° 16 – 68 Interior 9 Apartamento 304 del Proyecto Pradera, en el Barrio Capellanía de Zipaquirá.

SEGUNDO: OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para que de ser posible inscriba la medida y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición y libertad del inmueble con la anotación respectiva.

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez.

Firmado Por:

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

395fae96910507ce4e2eea03ea18ff84f0c6642a13f9addaa11ab43707175811Documento generado en 01/03/2021 04:28:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACIÓN